



Amparo contra los Libros de Texto Gratuitos

Hugo Alberto Arriaga Becerra *

Los Libros de Texto Gratuitos para la Educación Básica, han producido gran preocupación en los padres de familia dados los múltiples yerros, falsedades, adoctrinamiento e información inapropiada que contienen, dirigida a los educandos.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor por oposición de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho. Ex Profesor de Amparo en Materia Fiscal en la División de Estudios de Posgrado de la propia Facultad de Derecho. Presidente del Instituto Mexicano del Amparo. Profesor Visitante de la Universidad Católica de Colombia. Ex Profesor de Amparo en la Universidad Autónoma de Fresnillo, en el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores; en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Ex Profesor de Amparo Indirecto en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ex Profesor de Amparo Directo en la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Ex Profesor de Amparo en Materia de Trabajo y Práctica Forense de Amparo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Ex Profesor de Amparo en Materia de Trabajo en la Universidad de Sonora, en la Universidad Autónoma de Durango y en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, campus Zona Huasteca, en Ciudad Valles. Ha sido Profesor de Amparo en Materia Agraria para la Secretaría de la Reforma Agraria, en el curso organizado por la Dependencia en conjunto con el Instituto Mexicano del Amparo, A.C. Conferencista en diversos temas jurídicos en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la Universidad Católica de Colombia, en la Universidad de Roma *La Sapienza*, en la Universidad Anáhuac, en la Universidad Autónoma del Estado de Campeche, en la Universidad de Colima, en la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la Universidad de Fresnillo, en la Universidad de Guanajuato, en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en la Universidad Latinoamericana, en la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en la Universidad Panamericana campus Guadalajara, en la Universidad La Salle, en la Universidad de Sonora, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la Universidad del Tepeyac, en la Universidad Univer campus Los Cabos, en la Universidad del Valle de México, en la Universidad Veracruzana, en la Universidad Villa Rica; así como para el Instituto Mexicano del Amparo, el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, la Comisión Jurisdiccional del Senado de la República, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Colegio de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, la Casa de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación en Acapulco, Gro., en Aguascalientes, Ags., en Mazatlán, Sin., en Saltillo, Coah. y en Tlaxcala, Tlax., el Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Subsecretaría del trabajo y Previsión Social del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, el Instituto de Enseñanza Práctica del Derecho en Guadalajara, Jal., el Ilustre Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales, la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A.C., la Barra Mexicana Colegio de Abogados, la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Veracruz, A.C. y el Colegio de Abogados de Veracruz, A.C.

Algunos han dado por combatirlos en función del incumplimiento formal consistente en que la Secretaría de Educación Pública violó la Ley General de Educación porque mandó imprimir los libros sin haber publicado los planes y programas de estudio (es la fecha que no ocurre así), a lo que se agrega que previo a ello, debió realizar consultas con todos los sectores involucrados, como organizaciones civiles y padres de familia, lo que también fue preterido.

Consideramos perfectamente posible el controvertir su empleo en las escuelas públicas y privadas del país por los *vicios de fondo* en que incurrían, ya que no sólo contienen “errores” (lo que de suyo sería inconveniente), sino que introducen *intencionalmente* la reducción del estudio de las *Matemáticas* (y se contienen fallas en las operaciones que se exponen); se mencionan datos equivocados en cuanto hace a la *Historia*; se pretende generar un uso errado del idioma *Español*; se proporciona información errada en *Geografía*; se falsean datos de *Física*; se inventan nociones mendaces de *Medicina*; se presentan inapropiadas prácticas de “*Educación Sexual*”; se incorpora como correcta y conveniente la *Ideología de género*; se habla de un *Lenguaje inclusivo*, que pugna con la gramática; se refiere la noción de las *Adicciones*, aduciendo una “normalización”; se miente en cuanto hace al tema de la *Migración* y se propende a un *Adoctrinamiento en la Ideología Socialista*, llegando al extremo de cometerse delitos federales con el texto de los libros.

Incluso *cuatro Estados de la República* (Jalisco Chihuahua, Guanajuato y Coahuila), determinaron detener la distribución de los libros de texto gratuitos para evitar los daños que se pueden producir en perjuicio de los menores con el uso de dichos libros.

En el proyecto de demanda que presentamos, se hace notar la patente violación de los artículos 1º, 3º, 4º, 14, 16, 17; 31, fracción I, 34, 35, 36 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 1º, 2, 3, 7, 12, 25, 26 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 4, 5, 14, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28 y 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 17, 18, 27, 28, 29, 31, 41 y 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño; II, VI, XII, XIII, XV, XXX y XXXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, 2, 5, 11, 13, 19, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica; 1º, 2, 3, 5, 13, 14, 15 y 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; 2, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; 2, 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; V de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y 10, 11, 13, 14, 20, 21, 24, 33 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Lo anterior, porque los libros de que se trata violan flagrantemente los objetivos que a la educación confieren los artículos 3º y 4º de la Carta Magna, y porque se pretende pasar sobre el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones filosóficas y pedagógicas.

Aunque se hace valer el *interés legítimo*, es necesario que quienes interpongan la demanda consideren los siguientes aspectos:

1.- Actas de Nacimiento.- Se debe acompañar el acta de nacimiento de los menores en cuyo nombre se promueve el juicio de garantías, para acreditar que quienes tienen la patria potestad, son los que suscriben el escrito.

2.- Inscripción.- Se deben acompañar a la demanda, los documentos que demuestren que los menores se han inscrito para el ciclo escolar 2023-2024, bien sea a alguna escuela pública, o a alguna escuela privada.

3.- Carácter de la Escuela en el Juicio de Amparo.- En el caso de que la demanda se interponga respecto de alumnos inscritos en *escuelas públicas*, se debe señalar a la escuela como *autoridad responsable*. Por el contrario, en el caso de las *escuelas privadas* (que es el caso específico del proyecto) estas no son autoridades responsables, ni terceras interesadas, por lo que simplemente se debe hacer notar tales conceptos (véase la nota número 1 a pie de página), para evitar que se ordenen “aclaraciones” de parte de los jueces de distrito (aunque en estos tiempos prácticamente ninguna demanda está exenta de las mismas, aunque muchas veces resulten absurdas).

4.- Juez de Distrito.- En los lugares en que existen jueces de distrito por materia, el competente es el juez de distrito en materia administrativa, y donde no existe tal distinción, el juez de distrito de amparo que conoce de todas las materias.

5.- Fecha de la demanda.- Como se señala que los quejosos tuvieron conocimiento de los actos reclamados con la fecha que calza el escrito, se debe fechar el día de su firma, para estar siempre en tiempo.

6.- Suspensión.- La suspensión se solicita para el efecto de que *no se usen los libros de texto gratuitos elaborados, impresos y distribuidos por las autoridades responsables, en las clases de los menores quejosos, ni se obligue al Colegio en que cursan sus estudios a utilizarlos de modo obligatorio para el Ciclo escolar 2023-2024 en aplicación de los actos reclamados*, hasta que se dicte sentencia que cause estado en el juicio.

Agregamos que los efectos que se deben imprimir a la suspensión han de ser *erga omnes*, explicando las razones que avalan tal perspectiva, así como el precedente que demuestra que ya se ha obrado en dicho sentido, como demuestra el juicio de amparo **118/2021 y su acumulado 120/2021** seguido ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, lo que configura *hechos notorios* para todos los Tribunales Federales del país. Así, y si se promueven varios juicios con esta petición, esperaríamos encontrar un juez de distrito con conocimientos y valentía suficientes para decretarla con tales alcances, lo que protegería a todos los educandos de México.

Finalmente, es de acotar que una cosa es presentar la demanda y otra muy distinta el litigarla, por lo que siempre es conveniente contar con el apoyo de abogados que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia de amparo.

Vis iuris imperium vitat
Agosto de 2023